

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA”, SUSCRITO EN GEORGETOWN, REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia”, suscrito en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes (9) señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Bauer**, don Eugenio; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René, y **Tarud**, don Jorge.

4º) Que Diputada informante fue designada la señora **Molina**, doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) fue creada por su Tratado Constitutivo, suscrito, en Brasilia, el 23 de mayo de 2008, instrumento internacional que vino a fortalecer la relación existente entre los Estados que integran América del Sur, convencidos de que mediante la integración se podrá desarrollar la política, la economía, la cultura y la paz social en la región.

Posteriormente, con ocasión de la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, celebrada en Buenos Aires el 1º de octubre de 2010, se concordó una Declaración que aludía a la situación producida en Ecuador, y específicamente en su numeral 6 se acordó adoptar en la IV Cumbre Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a celebrarse el 26 de noviembre de 2010, en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, un Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR, con el objeto de aportar medidas concretas para mantener la institucionalidad democrática.

El presente Protocolo, que ratifica la importancia de la defensa y protección al orden democrático, conjuntamente con manifestar la voluntad de los Estados Miembros de consolidar la institución de la democracia en América del Sur, constituye un instrumento necesario para preservar el orden democrático en la región, según lo señala el propio Mensaje.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Protocolo consta de un Preámbulo y 9 Artículos.

1. Preámbulo

El Preámbulo del Protocolo sintetiza las consideraciones que tuvieron en cuenta los Estados Partes de UNASUR para suscribir dicho Protocolo Adicional, entre ellas la importancia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto que se debe tener a los derechos humanos, entendiendo que estas nociones son esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social, como para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados miembros y, asimismo, su compromiso en la promoción, defensa y protección del orden democrático de los Estados de Derecho y sus respectivas instituciones.

2. Articulado

2.1. Ámbito de Aplicación.

En el Artículo 1 se establece el ámbito de aplicación de este instrumento internacional, consignando que se deberá aplicar en caso de “Ruptura o amenaza del orden democrático, de una violación al orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.”

2.2. Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado.

El Artículo 2 señala el mecanismo que se activará en el caso que se produzca una de las situaciones señaladas en el artículo anterior, cual es que la Presidencia Pro Tempore podrá, de oficio o a solicitud del Estado afectado o de otro Estado miembro de UNASUR, convocar a una sesión extraordinaria al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

2.3. Condiciones de adopción de las medidas.

El Artículo 3 prevé que las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunidos en sesión extraordinaria, considerarán, en forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

2.4. Medidas a aplicar.

El Artículo 4 consigna las medidas que puede adoptar el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores en caso de ruptura o amenaza del orden democrático, entre otras: a) La suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de UNASUR, así como el goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR; b) El cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros; c) Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales; y d) Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fueran parte; e) La adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

2.5. Otras Medidas.

El Artículo 5 le otorga la facultad, además de las ya señaladas en el artículo precedente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros para interponer sus buenos oficios y realizar gestiones diplomáticas con el objeto de promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Estas acciones se deben realizar en forma coordinada con las que se efectúen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la

democracia.

2.6. Solicitudes de un Estado Miembro.

El Artículo 6 establece que cuando el gobierno constitucional de un Estado miembro, estime que exista una amenaza de ruptura o alteración de su orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros con el fin de requerir acciones concretas de cooperación y pronunciamiento por parte de UNASUR para la defensa y preservación del orden democrático vigente.

2.7. Cesación de las medidas.

El Artículo 7 dispone que las medidas a las que se refiere el artículo 4 aplicadas al Estado afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a dicho Estado del acuerdo de los demás Estados que adoptaron las medidas aplicadas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

2.8. Entrada en vigor del Protocolo y depositario.

El Artículo 8 establece que el Protocolo Adicional forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR y que éste entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de ratificación. Asimismo se dispone que el Gobierno de la República de Ecuador será el depositario del Protocolo Adicional.

2.9. Depósito

El artículo 9 prevé que el Protocolo Adicional debe ser registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario Subrogante de Relaciones Exteriores, don Alfonso Silva Navarro, quien, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, explicó que éste Protocolo Adicional, que fue impulsado decididamente por el actual Gobierno, ratifica la importancia de la defensa y protección al orden democrático y constituye un instrumento necesario para preservar la democracia en la región.

Señaló, asimismo, que él surge como respuesta a la situación de inestabilidad política vivida en Ecuador en el año 2010 y como respaldo al gobierno constitucional del Presidente Correa, constituyendo un avance respecto del protocolo de Ushuaia y de la Carta Democrática de la

OEA, pues no solo reconoce la obligación de respeto a la estabilidad democrática y a los regímenes constitucionales, sino también, agrega elementos que dicen relación con derechos humanos, libertades de prensa y asociación y, por sobre todo, establece sanciones específicas a aquellos países que vean amenaza su estabilidad democrática o se constituyan en gobiernos de facto.

Respecto de la interpretación de expresiones como la “violación al orden constitucional” y “los valores y principios democráticos”, el señor Silva señaló que durante la discusión del Protocolo se acordó interpretar dichas expresiones no sólo como la limitación de las garantías individuales de los ciudadanos, sino también como la amenaza al equilibrio de los tres poderes del Estado, no necesariamente por una amenaza externa al gobierno políticamente constituido, sino que incluso podría interpretarse como la interrupción o usurpación de las atribuciones de alguno de los poderes del Estado por otro.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Protocolo Adicional, que ratifica y eleva la importancia de la defensa y protección del orden democrático y el respeto irrestricto que se debe tener a los derechos humanos, recogiendo la inquietud planteada por vastos sectores políticos del país en orden a aportar medidas concretas para mantener la institucionalidad democrática

Por ello, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Bauer**, don Eugenio; **Díaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Saffirio**, don René, y **Tarud**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010."".

Discutido y despachado en sesión del 12 de julio de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante a la señora **Molina**, doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de julio de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.